



Asamblea General

Distr. general
6 de mayo de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés, inglés y ruso
únicamente

Consejo de Derechos Humanos

Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

18º período de sesiones

14 a 18 de julio de 2025

Tema 5 del programa provisional

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: los derechos de los Pueblos Indígenas a sus economías tradicionales

Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

Resumen

En el presente informe, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas examina las economías tradicionales de los Pueblos Indígenas. Tomando como base los principios fundamentales de la libre determinación, la equidad intergeneracional, la reciprocidad, los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y la gestión ecológica, el informe pone de relieve la necesidad de establecer protecciones jurídicas sólidas, de reconocer los sistemas de gobernanza y los derechos de tenencia de los Pueblos Indígenas y de aplicar de forma efectiva el principio del consentimiento libre, previo e informado. El informe destaca el papel esencial de las economías tradicionales en el apoyo a la soberanía alimentaria, la seguridad alimentaria, la conservación de la diversidad biológica y la resiliencia climática. También señala dificultades persistentes, como las carencias en materia jurídica y de políticas, la desposesión, la exclusión por motivos de género y la degradación ambiental.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

1. En septiembre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 33/25, modificó y amplió el mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Consejo decidió que el Mecanismo de Expertos identificase, difundiese y promoviese las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en relación con los esfuerzos destinados a alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante, la Declaración), entre otros medios presentando informes al Consejo de Derechos Humanos.
2. De conformidad con el párrafo 2 b) de la resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas decidió, en su 17º período de sesiones, elaborar un informe sobre los derechos de los Pueblos Indígenas a sus economías tradicionales, en el marco de sus esfuerzos por lograr los fines de la Declaración.
3. En apoyo a la labor del Mecanismo de Expertos, la Universidad de Columbia Británica organizó un seminario internacional de expertos en Vancouver (Canadá), los días 8 y 9 de febrero de 2024, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas a sus economías tradicionales, centrándose en el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y el cambio climático. En el seminario se examinaron los aspectos culturales, económicos y ambientales de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, tal y como se reflejan en la Declaración. El Mecanismo de Expertos expresa su reconocimiento a la Universidad de Columbia Británica por el apoyo prestado en la organización y el patrocinio del seminario. El presente informe se ha basado en el seminario de expertos y en las aportaciones de recibidas de Pueblos Indígenas, Estados, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, expertos académicos y otros¹.

II. Marco jurídico

4. La Declaración establece un marco jurídico integral para la promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos los relacionados con las economías tradicionales. En ella se afirma el derecho inherente de los Pueblos Indígenas a adoptar decisiones de acuerdo con sus propias leyes, costumbres y tradiciones, a través de las instituciones de su elección. Esto incluye el derecho a determinar de qué forma han de satisfacerse sus necesidades económicas y sociales, y en qué momento y de qué manera, si es el caso, deben desarrollarse sus tierras, territorios y recursos². En el artículo 23 se dispone concretamente que los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho a desarrollar y administrar los programas económicos y sociales que les conciernan, y a participar activamente en su formulación e implementación.
5. En el artículo 20 de la Declaración se reconoce explícitamente el derecho de los Pueblos Indígenas a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, incluidos sus medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Se afirma que los Pueblos Indígenas poseen sistemas económicos propios basados en los conocimientos, prácticas y recursos tradicionales, y tienen derecho a mantener, fortalecer y desarrollar estos sistemas de acuerdo con sus culturas, tradiciones, valores y aspiraciones³. En el mismo artículo se dispone que los Pueblos Indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

¹ Las presentaciones y comunicaciones estarán disponibles en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-inputs-report-right-indigenous-peoples-their-traditional-economies>.

² Véase <https://quakerservice.ca/wp-content/uploads/2021/02/Antecedentes-sobre-la-autodeterminacion-y-el-CLPI.pdf>.

³ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/emrip/sessions/session16/EMRIP-16-Concept_note_Panel-discussion-fishing-practices.pdf.

6. En el artículo 25 se establece el derecho de los Pueblos Indígenas a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que les incumben para con las generaciones venideras. En el artículo 26 se reconoce además el derecho de los Pueblos Indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar estas tierras y recursos, y se impone a los Estados la obligación de asegurar el reconocimiento y protección jurídicos de estos derechos, respetando debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas de que se trate.

7. En el artículo 29 se establece el derecho de los Pueblos Indígenas a conservar y proteger el medio ambiente y la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y se impone la obligación de los Estados de establecer y ejecutar programas de asistencia a los Pueblos Indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación. Esto constituye un fundamento colectivo esencial para el sustento de las economías tradicionales y se ajusta a las normas internacionales sobre el medio ambiente y los derechos humanos, además de reconocer el papel crucial de los Pueblos Indígenas en la conservación de la diversidad biológica, la resiliencia climática y la gestión sostenible de los recursos.

8. En el artículo 32 se establece el derecho de los Pueblos Indígenas a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. También se dispone que los Estados deben celebrar consultas y cooperar de buena fe con los Pueblos Indígenas, por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de aprobar o ejecutar cualquier proyecto que afecte a dichas tierras, territorios o recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. En caso de que se produzcan consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social o cultural, los Estados deberán proveer mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar dichas consecuencias. Esta salvaguardia procedimental refuerza los derechos de los Pueblos Indígenas a la libre determinación y al desarrollo y fortalece su capacidad para mantener y hacer avanzar sus economías tradicionales sin injerencias externas.

9. El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo complementa la Declaración, ya que establece obligaciones relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas a las economías tradicionales. En los artículos 6 y 7 del Convenio se exige a los Estados que consulten a los Pueblos Indígenas sobre los asuntos que afecten a sus vidas, tierras y medios de vida, entre otras cosas a través de procesos de consentimiento libre, previo e informado. El artículo 23 reconoce específicamente que las economías tradicionales y de subsistencia son vitales para la continuidad cultural y la autosuficiencia económica, y obliga a los gobiernos a apoyar y promover estas actividades en cooperación con los Pueblos Indígenas. El Convenio refuerza el derecho de los Pueblos Indígenas a determinar sus propias prioridades de desarrollo y a mantener el control sobre su desarrollo económico, social y cultural.

10. Los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos contienen obligaciones relativas a la protección de las economías tradicionales de los Pueblos Indígenas. El Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 23 (1994), interpreta que el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege los derechos culturales que abarcan modos particulares de vida relacionados con el uso de la tierra, especialmente para los Pueblos Indígenas. Esto incluye actividades tradicionales como la pesca, la caza y la residencia en zonas protegidas. El Comité ha destacado que el goce de esos derechos puede requerir la adopción de medidas jurídicas positivas de protección y medidas para asegurar la participación efectiva de los Pueblos Indígenas⁴. También ha afirmado que el derecho a realizar actividades económicas tradicionales es fundamental para

⁴ CCPR/C/21/Rev.1/Add.5, párr. 7.

garantizar la preservación y el desarrollo continuo de la identidad cultural de los Pueblos Indígenas⁵.

11. El derecho de los Pueblos Indígenas a un nivel de vida adecuado, así como el derecho a desarrollar el patrimonio cultural vinculado a las actividades de subsistencia y las prácticas económicas, se consagra en los artículos 11 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó el papel esencial de la tierra en el ejercicio de estos derechos, particularmente en el caso de los Pueblos Indígenas⁶.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general núm. 39 (2022), relativa a los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, reconoce las contribuciones de estas últimas a la producción de alimentos, la soberanía alimentaria y el desarrollo sostenible. En la recomendación se exige la protección de las formas ancestrales de agricultura y de las fuentes de sustento, así como la participación significativa de las mujeres indígenas en los procesos de reforma agraria y la gobernanza de los recursos naturales⁷. Del mismo modo, con arreglo al principio de no discriminación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general núm. 23 (1997), relativa a los derechos de los Pueblos Indígenas, insta a los Estados a que proporcionen a los Pueblos Indígenas condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales.

13. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París de 2015 reconocen el papel de los Pueblos Indígenas en la lucha contra el cambio climático, en particular teniendo en cuenta los conocimientos tradicionales en las iniciativas de mitigación del cambio climático y de adaptación a este. Específicamente, en el artículo 7, párrafo 5, del Acuerdo de París se establece que las medidas de adaptación deberían inspirarse en la mejor información científica disponible, en los conocimientos tradicionales y en los sistemas de conocimientos indígenas. Este reconocimiento se extiende a las economías tradicionales indígenas, que están estrechamente interrelacionadas con las prácticas sostenibles y la gestión ecológica.

14. El Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce que los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas son esenciales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Este reconocimiento se articula en el preámbulo y en los artículos 8 j), 10 c), 17, párrafo 2, y 18, párrafo 4, del Convenio, así como en los artículos 5 a 7 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en particular en sus metas 5, 9 y 22, refuerza la protección de la utilización consuetudinaria sostenible de la biodiversidad, incluidas las especies silvestres, en beneficio de los Pueblos Indígenas. Promueve la participación equitativa, inclusiva y con perspectiva de género en la gobernanza de la biodiversidad, respetando los derechos de los Pueblos Indígenas a las tierras, los territorios, los recursos y los sistemas de conocimiento⁸. Estos compromisos apoyan las economías tradicionales indígenas, que a menudo se basan en la gestión sostenible de la biodiversidad, las tierras, los bosques y el agua.

15. La aprobación en 2024 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j)⁹ y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica refuerza más aún la aplicación de estos principios. Garantiza que los sistemas de conocimientos tradicionales y las prácticas económicas de los Pueblos Indígenas sigan contribuyendo significativamente a la conservación de la diversidad biológica a nivel mundial, a la vez que apoyan sus medios de vida y su libre determinación¹⁰. En conjunto, estos marcos jurídicos y de políticas afirman que las economías tradicionales de los Pueblos Indígenas son fundamentales no solo para los

⁵ Véase la observación general núm. 23 (1994) del Comité, relativa al derecho de las minorías.

⁶ Véanse los párrs. 10 y 11.

⁷ Véanse los párrs. 58 y 59.

⁸ Véase <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf>.

⁹ Véase <https://www.cbd.int/traditional/doc/cbd-8j-brochure-es.pdf>.

¹⁰ *Ibid.*

medios de vida locales, sino también para la sostenibilidad y la resiliencia ambiental en todo el mundo.

16. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible proporciona un marco jurídico y político clave que reconoce a los Pueblos Indígenas como asociados y partes interesadas en el desarrollo mundial. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible hacen referencia explícita a los Pueblos Indígenas en ámbitos como la tenencia de la tierra, la reducción de la pobreza, la educación, la seguridad alimentaria, la salud, el empoderamiento económico y la sostenibilidad ambiental^{11 12}. El compromiso de la Agenda 2030 con la inclusión, la participación y la igualdad se alinea con la Declaración al afirmar la importancia de los derechos de los Pueblos Indígenas a la libre determinación, la integridad cultural y el control sobre las tierras, los recursos y las prioridades de desarrollo, que son elementos fundamentales para garantizar la protección y la promoción de sus economías tradicionales. Las perspectivas indígenas sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible ofrecen vías para hacer avanzar la Agenda 2030 en consonancia con la Declaración¹³.

17. A nivel regional, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas incluye disposiciones claras en apoyo de las economías tradicionales. En el artículo 29 se afirma que los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar sus propias prioridades políticas, sociales y culturales de conformidad con su cosmovisión. Se garantiza además el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, así como su derecho a participar libremente en todas las actividades económicas.

18. Si bien la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos no se refiere explícitamente a las economías tradicionales, en su artículo 22 se afirma el derecho de todos los pueblos al desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad. Se entiende que esta disposición incluye a los Pueblos Indígenas. En el emblemático caso *Endorois*¹⁴, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos confirmó que las economías tradicionales, los sistemas de tenencia de la tierra y las prácticas de gobernanza de los recursos de los indígenas eran elementos esenciales de un desarrollo económico, social y cultural más amplio. La sentencia afirmaba los derechos de los Pueblos Indígenas en virtud de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como su derecho a la protección plena y efectiva de sus medios de vida tradicionales.

19. La libre determinación afirma el derecho de los Pueblos Indígenas a promover libremente su desarrollo económico, social y cultural de conformidad con sus valores, sistemas de gobernanza y leyes consuetudinarias. La equidad intergeneracional refleja la responsabilidad de garantizar que las prácticas económicas sustenten el bienestar de las generaciones futuras, preservando la continuidad de los conocimientos, la identidad y los medios de vida¹⁵. La reciprocidad, un concepto fundamental en muchas cosmovisiones indígenas, enfatiza la responsabilidad mutua y el equilibrio entre las personas, las comunidades y el mundo natural. La gestión ecológica subraya el papel vital de los Pueblos Indígenas como custodios de las tierras, las aguas y la diversidad biológica, cuyas economías tradicionales se basan en relaciones sostenibles y regenerativas con el medio ambiente¹⁶. Estos principios configuran colectivamente el enfoque del presente informe sobre los aspectos jurídicos, de políticas y de derechos humanos de las economías tradicionales indígenas.

¹¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹² Comunicación de México.

¹³ Presentaciones de Ogbonna Chidiebere y Dominic O’Sullivan en el seminario de expertos celebrado en Vancouver (Canadá) en febrero de 2024.

¹⁴ Véase <https://www.escri-net.org/caselaw/2010/centre-minority-rights-development-kenya-and-minority-rights-group-international-behalf/>.

¹⁵ Véase A/42/427; véase también Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 25 y 29.

¹⁶ Véase E/2005/43–E/C.19/2005/9; véase también Robin Wall Kimmerer, *Braiding Sweetgrass: Indigenous Wisdom, Scientific Knowledge and the Teachings of Plants* (Milkweed Editions, 2013).

20. Las economías tradicionales son a la vez sistemas patrimoniales e instituciones vivas y adaptables. Enraizadas en los conocimientos tradicionales, los valores culturales y la relación con la tierra de los Pueblos Indígenas, estas economías abarcan prácticas como la caza, la pesca, el pastoreo, la recolección y la agricultura a pequeña escala. Sustentan a las comunidades mediante principios de equilibrio, reciprocidad y sostenibilidad, a la vez que sirven como sistemas dinámicos que evolucionan en respuesta a los cambios ambientales, sociales y económicos. Lejos de ser estáticas u obsoletas, las economías tradicionales de los Pueblos Indígenas reflejan la resiliencia y la innovación de estos Pueblos, que siguen revitalizando y adaptando sus prácticas económicas de maneras que afirmen sus derechos, culturas y desarrollo basado en la libre determinación¹⁷.

III. Desafíos que enfrentan las economías tradicionales de los Pueblos Indígenas

21. A pesar del reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas en los instrumentos jurídicos internacionales, persisten importantes obstáculos para la plena efectividad de sus economías tradicionales. La falta de voluntad política, la aplicación inadecuada de las salvaguardias jurídicas, las medidas insuficientes de reparación y apoyo y la constante marginación en la agenda nacional de desarrollo contribuyen a la erosión de las economías y los medios de vida tradicionales¹⁸. Estos desafíos se manifiestan de múltiples maneras que se superponen. En las siguientes secciones se examinan tres aspectos relacionados entre sí, aunque diferenciados. En primer lugar, la negación o el debilitamiento de la libre determinación, que limita la capacidad de los Pueblos Indígenas para gobernar sus sistemas e instituciones económicas; en segundo lugar, la falta de reconocimiento de los derechos sobre la tierra, los territorios y los recursos, que socava los fundamentos materiales de las economías tradicionales; y, en tercer lugar, la falta de alineación con el consentimiento libre, previo e informado, que erosiona las salvaguardias esenciales para proteger la existencia económica de los Pueblos Indígenas.

A. Papel clave del derecho a la libre determinación

22. La Declaración establece que la libre determinación es un derecho fundamental, indispensable para el disfrute de todos los demás derechos, en particular los relacionados con la tierra, la cultura y el desarrollo¹⁹. Las economías tradicionales son parte integral del ejercicio del derecho de los Pueblos Indígenas a la libre determinación, consagrado en el artículo 3 de la Declaración. Son el reflejo de sistemas de gobernanza, conocimiento y producción enraizados en las leyes, costumbres y cosmovisiones indígenas.

23. Las instituciones tradicionales de los Pueblos Indígenas, que actúan como órganos representativos basados en la gobernanza consuetudinaria y la toma de decisiones colectiva, han desempeñado históricamente un papel fundamental en la gestión de las tierras y las economías²⁰. No obstante, su exclusión de los marcos formales de gobernanza limita la capacidad de los Pueblos Indígenas para defender sus derechos, proteger sus territorios y sostener sus economías tradicionales. En los Estados en que la libre determinación de los indígenas carece de reconocimiento o está escasamente protegida, las instituciones indígenas

¹⁷ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, informe de políticas núm. 101: Challenges and opportunities for Indigenous Peoples' sustainability, 2021; y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Alianza de Bioersity Internacional y el Centro Internacional de Agricultura Tropical, *Indigenous Peoples' Food Systems: Insights on Sustainability and Resilience from the Front Line of Climate Change* (Roma, 2021), disponible en <https://www.fao.org/in-action/kore/publications/publications-details/en/c/1414665/>.

¹⁸ Aportaciones de los participantes en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

¹⁹ A/HRC/48/75, párr. 14.

²⁰ Véase <https://www.cell.com/action/showPdf?pii=S2590-3322%2820%2930250-5>.

se ven debilitadas, lo que limita su autonomía en lo relativo a las prácticas económicas y culturales²¹.

24. En Kenya, se ha denunciado que el pueblo ogiek sigue viéndose excluido de los procesos de adopción de decisiones. Su consejo de ancianos, autoridad central en la gestión de las actividades económicas, carece del reconocimiento oficial del Estado. La gobernanza sigue centralizada en los poderes legislativo, judicial y ejecutivo. Las instituciones de gobierno indígenas quedan marginadas. El resultado es que las políticas y los marcos jurídicos nacionales no protegen adecuadamente los derechos socioeconómicos y ambientales de los ogieks, lo que menoscaba tanto sus economías tradicionales como su capacidad para dar respuesta al cambio climático y a la pérdida de biodiversidad²².

25. En Nueva Zelanda, el Tratado de Waitangi garantizó a los maoríes el *tino rangatiratanga* o derecho a la libre determinación; sin embargo, su limitado alcance jurídico restringe la devolución de tierras y la capacidad de restablecer prácticas culturales, incluidas la pesca y la agricultura²³. En Sudáfrica, la Ley de Liderazgo Tradicional y Khoisan de 2021 reconoce a los pueblos khoikhoi y san, con lo que otorga a sus líderes tradicionales poderes de toma de decisiones sobre las tierras comunales y afirma su autogobierno²⁴.

26. Según varias organizaciones no gubernamentales, la India niega la condición jurídica diferenciada de los Pueblos Indígenas, y afirma que todos sus ciudadanos son “indígenas” del país. Esta postura, motivada en parte por la preocupación por el control de los recursos y la autonomía política, crea una brecha significativa entre el respaldo formal de la Declaración por parte de la India y su aplicación práctica²⁵. La falta de reconocimiento jurídico limita gravemente la efectividad de los derechos de los Pueblos Indígenas a la tierra, a la gobernanza y a los medios de vida tradicionales.

27. El hecho más generalizado de que no se respete el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas, por ejemplo mediante el reconocimiento de las instituciones tradicionales y la aplicación del consentimiento libre, previo e informado, debilita los derechos económicos y erosiona las economías tradicionales. Esta exclusión resulta especialmente grave en el caso de las mujeres indígenas, que con frecuencia están ausentes de los espacios de toma de decisiones y siguen estando insuficientemente representadas en los cargos de liderazgo. La falta de datos desglosados perpetúa aún más su invisibilidad, lo que da lugar a políticas que no reflejan sus perspectivas ni apoyan sus sistemas de conocimiento ni sus medios de vida²⁶. Garantizar una gobernanza inclusiva y con perspectiva de género es, por lo tanto, fundamental para dar efectividad a los aspectos económicos de la libre determinación de los indígenas.

B. No reconocimiento del derecho a las tierras, los territorios y los recursos naturales

28. El acceso seguro a las tierras, los territorios y los recursos naturales es fundamental para las economías tradicionales de los Pueblos Indígenas. Como se establece en los artículos 25 y 26 de la Declaración, los Pueblos Indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus territorios tradicionales, y los Estados tienen el deber de reconocer y proteger esos derechos²⁷. Los citados derechos obligan a los Estados a demarcar las tierras indígenas, protegerlas de la usurpación y respetar la autoridad de los Pueblos Indígenas para gestionarlas de conformidad con sus propias leyes, costumbres y sistemas de gobierno.

²¹ *Ibid.*

²² Comunicación del pueblo ogiek de Kenya.

²³ Véase <https://iwgia.org/es/aotearoa-nueva-zelandia.html>.

²⁴ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *The Indigenous World 2021*, pág. 135.

²⁵ Véase https://upr-info.org/sites/default/files/documents/2017-05/js46_upr27_ind_e_main.pdf.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Libro Blanco/Wiphala sobre sistemas alimentarios de los pueblos indígenas* (Roma, 2021).

²⁷ Véase <https://www.ifad.org/digital-toolbox/indigenous-peoples-food-systems/assets/files/Indigenous-Peoplesfoodsystems.pdf>.

29. La relación espiritual con la tierra es inseparable de la vida económica indígena, ya que las actividades tradicionales como la caza, la pesca, el pastoreo y la recolección de plantas, medicinas y alimentos no son solo prácticas de subsistencia, sino también expresiones de identidad cultural, conocimiento y continuidad²⁸. Por lo tanto, la tierra no es solamente un bien material, sino un elemento definitorio de las cosmovisiones indígenas, que vincula a las comunidades con sus antepasados y entraña responsabilidades para con las generaciones futuras²⁹. A diferencia de los modelos de tenencia de la tierra basados en el mercado, los derechos territoriales indígenas son colectivos, relacionales e intergeneracionales y conllevan obligaciones duraderas de custodia y cuidado³⁰.

30. A pesar del amplio reconocimiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en los instrumentos internacionales y regionales, estos derechos permanecen bajo constante amenaza. Los Pueblos Indígenas siguen viéndose sometidos a desplazamientos forzados, ya sean físicos o económicos, a la apropiación de tierras por parte de las industrias extractivas, a restricciones impuestas por iniciativas de conservación y a la expansión de proyectos agrícolas a gran escala. Estas injerencias provocan la erosión de la seguridad económica, la disrupción de los medios de vida tradicionales y el debilitamiento de los sistemas de gobernanza basados en el derecho consuetudinario. La pérdida de tierras y recursos socava la cohesión sociocultural y la dignidad humana y tiene consecuencias de gran alcance, como el aumento de la pobreza, la inseguridad alimentaria e hídrica, efectos adversos sobre la salud y la ruptura de la transmisión intergeneracional de conocimientos y prácticas espirituales³¹.

31. La falta de reconocimiento y aplicación de los derechos de los Pueblos Indígenas a la tierra y a la libre determinación limita fundamentalmente su acceso a las tierras y territorios tradicionales, y amenaza su capacidad para sostener sus economías³². Las inversiones comerciales e industriales a gran escala, como la deforestación, la minería, la infraestructura y los monocultivos, alteran significativamente los ecosistemas y privan a los Pueblos Indígenas de las condiciones ambientales necesarias para su subsistencia. A falta de reconocimiento legal o tenencia formal de la tierra, los Pueblos Indígenas son vulnerables a la usurpación de sus derechos territoriales, lo que menoscaba su autonomía, resiliencia y sostenibilidad a largo plazo³³.

32. Las repercusiones del despojo de tierras son particularmente graves para las mujeres indígenas, quienes a menudo ven restringido su acceso a los títulos de propiedad, a pesar de su papel fundamental en el sostenimiento de las economías tradicionales. La protección jurídica debe garantizar la igualdad de derechos a la tierra, el agua, los bosques, la pesca, la acuicultura y otros recursos, y brindar protección contra la discriminación y el despojo³⁴.

33. Según se informa, en Chittagong Hill Tracts (Bangladesh) los Pueblos Indígenas se han enfrentado al despojo sistemático de tierras, la pérdida de medios de vida y el desplazamiento de sus territorios ancestrales debido a proyectos de desarrollo a gran escala ejecutados por agentes estatales y no estatales³⁵. En Camboya, las concesiones económicas de tierras para plantaciones de monocultivos han provocado desalojos masivos, que han afectado los medios de vida tradicionales y la diversidad biológica³⁶. Este desplazamiento

²⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), párr. 16.

²⁹ A/HRC/45/38, pág. 3.

³⁰ *Ibid.*; y presentación de Priscilla Settee en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

³¹ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *The Indigenous World 2024*.

³² Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Sustainable and resilient Indigenous Peoples' food systems for improved nutrition (2022), disponible en https://www.ifad.org/documents/48415603/49750745/indigenous-peoples-foodsystem_toolbox.pdf/3d8867a9-1e0d-394e-e004-4ac2307e77b4?t=1726642208311.

³³ Véase https://iwgia.org/images/publications/0693_fact_sheet_land_grabbing-pr.pdf.

³⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 34 (2016), párr. 59.

³⁵ Comunicación de la Organización de Naciones y Pueblos No Representados.

³⁶ FIDA, Country technical note on Indigenous Peoples' issues: Cambodia.

margina a los agricultores indígenas y puede conducir a una dependencia forzada del trabajo asalariado en plantaciones o fábricas.

34. En Honduras, el Gobierno otorgó una concesión para la mina de oro de San Andrés, en la provincia de Copán, sin consultar previamente a los Pueblos Indígenas ni realizar evaluaciones ambientales adecuadas. Los informes indican que la insuficiente supervisión regulatoria ha provocado importantes niveles de contaminación del aire y del agua, lo que ha repercutido negativamente en la salud de los Pueblos Indígenas de la zona. Además, las actividades mineras han agotado fuentes de agua esenciales, socavando más aún los medios de vida tradicionales y exacerbando las vulnerabilidades socioeconómicas³⁷. De forma similar, la minería a cielo abierto ha provocado la fragmentación de los ecosistemas y la contaminación de los principales cursos de agua de los Pueblos Indígenas en la Argentina, lo que ha afectado a su salud, su seguridad alimentaria y su bienestar económico³⁸.

35. En Viet Nam, la negativa del Estado a reconocer a los jemeres krom como Pueblos Indígenas ha facilitado la apropiación de sus tierras ancestrales y les ha negado el acceso a sus medios de vida tradicionales. Esta falta de reconocimiento ha contribuido a un aumento de los niveles de pobreza y marginación social³⁹. De manera similar, en Libia los amaziges siguen sin ser reconocidos legalmente como Pueblos Indígenas, una situación que restringe sus derechos económicos y limita su acceso a medios de vida basados en la tierra que son esenciales para su supervivencia cultural y económica⁴⁰.

36. El reconocimiento y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos no son solo una cuestión de justicia, sino que constituyen vías fundamentales para la reducción de la pobreza, la revitalización cultural y el desarrollo sostenible⁴¹. La defensa de estos derechos, incluido el derecho a la libre determinación, es esencial para que los Pueblos Indígenas puedan mantener sus medios de vida tradicionales, sostener sus economías y contribuir de manera significativa a la gestión ambiental mundial⁴².

C. Incumplimiento del consentimiento libre, previo e informado

37. El consentimiento libre, previo e informado es una salvaguardia que hace efectivo el derecho a la libre determinación y es esencial para la protección de las economías indígenas. Abarca los derechos interrelacionados a la consulta, la participación y el control sobre las tierras, los territorios y los recursos. Consagrado en diversos artículos de la Declaración (en particular los arts. 10, 19, 28, 29 y 32), el consentimiento libre, previo e informado garantiza que los Pueblos Indígenas puedan participar de forma significativa en las decisiones que afectan a sus medios de vida, culturas y entornos. El consentimiento libre, previo e informado no puede hacerse efectivo a menos que se respeten plenamente todos sus elementos, como la oportunidad, la toma de decisiones informada, la ausencia de coacciones y la capacidad de decir “no”⁴³.

38. Los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos han reconocido la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado como un componente central de las responsabilidades de los Estados⁴⁴. No se aplica únicamente a proyectos individuales, sino también a medidas legislativas y de políticas más amplias que afectan de manera desproporcionada a los Pueblos Indígenas. Una interpretación intencional de los artículos pertinentes de la Declaración y de los instrumentos internacionales conexos

³⁷ Comunicación del Center for Gender and Refugee Studies.

³⁸ Comunicación de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente.

³⁹ Comunicación de la Organización de Naciones y Pueblos No Representados.

⁴⁰ Comunicación del Instituto Khalifa Ihler.

⁴¹ Política de Actuación del FIDA en relación con los Pueblos Indígenas: actualización de 2022, documento EB 2022/137/R.6.

⁴² Véase <https://www.wri.org/insights/indigenous-land-rights-how-far-have-we-come-and-how-far-do-we-have-go>.

⁴³ A/HRC/39/62, párr. 14.

⁴⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022); Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 23 (1997); y *Poma c. el Perú* (CCPR/C/95/D/1457/2006), párr. 7.6.

confirma que el deber de consulta surge cuando se ven afectados intereses específicos de los Pueblos Indígenas, como la tenencia tradicional de la tierra, las prácticas de subsistencia o los derechos culturales, incluso cuando también puedan estar en juego intereses sociales más amplios⁴⁵.

39. El consentimiento libre, previo e informado implica un proceso de colaboración basado en la buena fe y diseñado para llegar a acuerdos, e incluye la participación informada de las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas. Cuando se implementa eficazmente, el consentimiento libre, previo e informado permite a los Pueblos Indígenas salvaguardar sus sistemas económicos, asegurar el control sobre las prioridades de desarrollo y hacer valer sus derechos sobre las tierras, los recursos y los territorios⁴⁶.

40. El Mecanismo de Expertos ha subrayado la necesidad de garantizar la participación indígena en la adopción de decisiones económicas, respetando al mismo tiempo el consentimiento libre, previo e informado⁴⁷. Varios Estados han elaborado marcos jurídicos e institucionales para apoyar la implementación del consentimiento libre, previo e informado.

41. En la práctica, el consentimiento libre, previo e informado se aplica de manera poco sistemática, y con frecuencia se le resta efectividad. En la región de Bastar, situada en el centro de la India, las industrias extractivas y la militarización han repercutido en las economías tradicionales y los sistemas de gobernanza de los adivasis. A pesar de las protecciones legales que ofrece la Ley de Derechos Forestales de 2006, no se ha respetado el derecho al consentimiento libre, previo e informado para la ejecución de proyectos de desarrollo en tierras indígenas adivasis. La enmienda de 2023 a la Ley de Conservación Forestal ha permitido además la adquisición generalizada de tierras para proyectos de minería, infraestructuras y seguridad sin el consentimiento de los adivasis⁴⁸. Del mismo modo, en Marruecos, según la información recibida, las concesiones mineras otorgadas en regiones como Habous, Taroudant, Azilal y Quarzazate han procedido sin que se respete el consentimiento libre, previo e informado, lo que ha dado lugar al despojo de tierras, al desplazamiento y a la marginación económica, erosionando los medios de vida y las formas de vida tradicionales de los amaziges⁴⁹.

42. En Colombia, se firmó un proyecto REDD+ por una duración de 30 años entre Amazon Carbon SAS y el representante legal de la reserva Nukak sin que se consultara debidamente al Consejo de Autoridades Mauro Manu, el órgano legítimo de adopción de decisiones de la comunidad. Esta vulneración del consentimiento libre, previo e informado generó divisiones internas, lo que perjudicó al autogobierno local, y restringió la autonomía de la comunidad en la gestión de sus tierras y recursos. Aunque el Consejo revocó el contrato en diciembre de 2023, la empresa ha seguido promoviendo el proyecto, lo que ha llevado a los nukaks a interponer una acción de inconstitucionalidad para defender sus derechos colectivos⁵⁰.

43. La denegación del consentimiento libre, previo e informado no solo vulnera las normas internacionales, sino que también provoca la destrucción de las economías tradicionales y los sistemas de conocimientos tradicionales conexos de los Pueblos Indígenas. Cuando se excluye a los Pueblos Indígenas de la toma de decisiones, se socavan sus derechos al desarrollo, la subsistencia y la gestión ambiental, y se pone en peligro la sostenibilidad a largo plazo de sus territorios.

⁴⁵ A/HRC/12/34, párr. 43. Véase también Amnistía Internacional, “Public participation in decision-making: How do States inform, consult with and obtain free, prior and informed consent from rights holders – Guide for Researchers”.

⁴⁶ A/HRC/39/62, párr. 18.

⁴⁷ Véase A/HRC/39/62.

⁴⁸ Comunicación de International Solidarity for Academic Freedom in India.

⁴⁹ Grupo de Trabajo Internacional sobre Asuntos Indígenas, *The Indigenous World 2024*.

⁵⁰ Comunicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Colombia.

44. El consentimiento libre, previo e informado también funciona como mecanismo de reparación. Como han afirmado tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los Pueblos Indígenas que se han visto privados de sus tierras sin su consentimiento tienen derecho a recuperarlas o, cuando ello no sea posible, a obtener otras tierras de igual calidad y extensión⁵¹. Garantizar el cumplimiento del consentimiento libre, previo e informado no es solo una medida de prevención, sino también una herramienta vital para la reparación, la justicia y la revitalización de las economías indígenas.

IV. Economías tradicionales y efectividad de la soberanía alimentaria

45. Para los Pueblos Indígenas, la soberanía alimentaria es una expresión fundamental de la libre determinación, que abarca el derecho a definir y controlar los sistemas alimentarios de acuerdo con los valores culturales, los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las condiciones ecológicas locales⁵². La soberanía alimentaria se ha definido como “el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados [...], producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo”⁵³. Esta definición reconoce la relación entre los alimentos, las tierras, la cultura y la gobernanza, haciendo hincapié en la preservación de las semillas, la agricultura comunitaria y el conocimiento biocultural como componentes esenciales de los sistemas alimentarios.

46. Las economías tradicionales establecen el fundamento de la soberanía alimentaria indígena. Las prácticas consuetudinarias de subsistencia, como la pesca, el pastoreo, la caza, la recolección y la agricultura a pequeña escala, se adaptan a los diversos ecosistemas y se sustentan gracias a los sistemas de conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas⁵⁴. Estas prácticas garantizan tanto la seguridad alimentaria como la supervivencia cultural. Por ejemplo, la caza marina inuit, la cría de renos sami, la agrosilvicultura amazónica y la pesca en el archipiélago de San Andrés, en el Caribe, no son solo actividades económicas, sino que forman parte integral de las estructuras sociales, los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas, la *kaitiaki* (custodia) y la identidad intergeneracional. El derecho a la caza, la pesca y las prácticas consuetudinarias de subsistencia está inextricablemente vinculado al bienestar económico y al derecho a la soberanía alimentaria⁵⁵.

47. Las mujeres indígenas desempeñan un papel fundamental en el sostenimiento de la soberanía alimentaria, como custodias de las semillas, la diversidad biológica, los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y la gestión de los recursos naturales⁵⁶. Sin embargo, la discriminación sistémica, la exclusión social, el despojo de tierras, la degradación ambiental y la subvaloración de sus contribuciones económicas constituyen una amenaza para sus derechos y sus medios de vida⁵⁷. Estos desafíos son un reflejo de presiones más amplias que se ciernen sobre los Pueblos Indígenas, como la enajenación de tierras, las industrias extractivas y la expansión de las economías de monocultivos y de cultivos comerciales⁵⁸. Cuando los Pueblos Indígenas pierden el acceso a sus tierras, también se ven privados de sistemas alimentarios culturalmente arraigados, lo que menoscaba la libre

⁵¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022).

⁵² Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Libro Blanco/Wiphala sobre sistemas alimentarios de los pueblos indígenas*.

⁵³ [La Vía Campesina, Declaración de Nyéléni](#), febrero de 2007.

⁵⁴ Presentación de Miguel González en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁵⁵ Presentación de Andrei Metelitsa en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁵⁶ Comunicación de la Red Continental de Mujeres Indígenas de las Américas.

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ FIDA, *Sistemas alimentarios sostenibles y resilientes de los Pueblos Indígenas para una mejor nutrición*.

determinación económica, la resiliencia ecológica y la soberanía⁵⁹. El hecho de no reconocer y apoyar el papel especial que desempeñan las mujeres en las economías tradicionales, en particular como custodias de los conocimientos tradicionales, el idioma y los valores familiares de los Pueblos Indígenas, puede dar lugar a la migración de sus tierras tradicionales y a la degradación de las funciones tradicionales⁶⁰.

48. En el Brasil, la construcción de la presa hidroeléctrica de Belo Monte ha tenido graves consecuencias para las comunidades pesqueras indígenas a lo largo del río Volta Grande do Xingu. Según datos del Instituto Socioambiental del país, el pescado representa aproximadamente el 70 % de la dieta indígena local y el 50 % de los ingresos mensuales. La disminución de las poblaciones de peces en un 77 %, según los informes, ha dado lugar a una mayor dependencia de las prestaciones sociales estatales, a una reducción de la seguridad alimentaria y a la disrupción de los medios de vida culturalmente arraigados⁶¹. Los Pueblos Indígenas de Kamchatka, en el Lejano Oriente ruso, han introducido un programa para saturar el mercado regional con pescado capturado por comunidades indígenas, reorientando a los productores pesqueros industriales hacia los mercados de exportación⁶².

49. En Namibia, en 2019 se aprobó un contrato de arrendamiento de 99 años para que una empresa china cultivara tabaco en 10.000 hectáreas al este de la región de Caprivi Zipfel, a pesar de la fuerte oposición local por motivos ambientales y de seguridad alimentaria. El proyecto siguió adelante tras un retraso de cinco años, lo que, según se informa, afectó a la soberanía alimentaria de las comunidades zambezianas y perturbó los sistemas agrícolas indígenas⁶³.

50. La degradación de los ecosistemas, agravada por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, intensifica las amenazas a los sistemas alimentarios indígenas. Estas crisis ambientales se ven exacerbadas por marcos jurídicos discriminatorios que no reconocen el derecho de los Pueblos Indígenas a la práctica de actividades económicas tradicionales, como la pesca, la caza, la cosecha y la agricultura a pequeña escala⁶⁴. La falta de protección jurídica de estas prácticas hace cada vez más difícil que los Pueblos Indígenas ejerzan su derecho a la soberanía alimentaria. Además, el hecho de que los Estados no reconozcan los efectos singulares del cambio climático en los Pueblos Indígenas exagera la inseguridad alimentaria y socava el derecho de esos pueblos a las economías tradicionales⁶⁵.

51. El acaparamiento de tierras, las disputas jurisdiccionales sobre límites territoriales y marítimos y la explotación de recursos agravan la vulnerabilidad al desplazamiento y la inseguridad alimentaria⁶⁶. La falta de reconocimiento jurídico de las tierras ancestrales y los territorios costeros expone a los Pueblos Indígenas a los conflictos y la exclusión. En Costa Rica, los Pueblos Indígenas buscan a menudo la restitución de tierras sin apoyo estatal, mientras que en Honduras y en Nicaragua la invasión ilegal de tierras colectivas por parte de colonos no indígenas sigue siendo un obstáculo persistente a la soberanía alimentaria y la integridad territorial⁶⁷. El acaparamiento de tierras con fines de desarrollo comercial también puede derivar en la creación de espacios de militarización, como en Barbuda⁶⁸.

⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Libro Blanco/Wiphala sobre los sistemas alimentarios indígenas*.

⁶⁰ Comunicación de Union KMNSOYUZ y el Young Karelia Center.

⁶¹ Comunicación de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente.

⁶² Presentación de Andrei Metelitsa en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁶³ Comunicación de la Organización de Naciones y Pueblos No Representados.

⁶⁴ Instituto Danés de Derechos Humanos, *Indigenous Peoples' Customary Fishing Rights* (Copenhague, 2023).

⁶⁵ Presentación de Donald Nicholls en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁶⁶ Presentación de Miguel González en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ Comunicación del Comité de Derechos Territoriales y Recursos de Barbuda.

52. En Colombia, según se informa, el pueblo wayuu de La Guajira se enfrenta a la marginación estructural, con acceso limitado a servicios esenciales, a la educación, a oportunidades económicas y a la protección de la tenencia de la tierra. La debilidad de los marcos institucionales de gestión de recursos y protección de la propiedad intelectual agrava la vulnerabilidad de sus economías tradicionales y sus prácticas sostenibles⁶⁹.

53. En Uganda, los Pueblos Indígenas que dependen de la caza, la recolección y la agricultura a pequeña escala ven gravemente trastornadas sus economías tradicionales por perturbaciones relacionadas con el clima. La falta de tierras y el acceso restringido a los bosques y otros recursos exacerban la inseguridad alimentaria. Por ejemplo, los miembros del pueblo batwa que viven cerca de zonas de conservación denuncian que actividades de subsistencia como la caza y la recolección han sido criminalizadas o restringidas mediante sistemas de permisos, lo que afecta tanto a sus medios de vida como a su supervivencia cultural⁷⁰.

54. En Papua Nueva Guinea, el aumento del nivel del mar, la erosión costera, la intrusión de agua salina, la decoloración coralina y los fenómenos meteorológicos extremos ponen en peligro los sistemas alimentarios indígenas. Estos cambios ambientales amenazan la seguridad alimentaria, la salud y las prácticas culturales, y hacen cada vez más difícil que las comunidades indígenas mantengan sus medios y formas de vida⁷¹.

V. Generación y preservación de los conocimientos indígenas a través de las economías tradicionales

55. Los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas se ha definido como una forma sistemática de pensar y conocer que se elabora y aplica a fenómenos en todos los sistemas biológicos, físicos, culturales y lingüísticos⁷². Este corpus de conocimientos es dinámico y se genera a través de una observación y adaptación extensivas y multigeneracionales, y sigue evolucionando en respuesta a los cambios ambientales, sociales y tecnológicos.

56. Una característica definitoria de los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas es su naturaleza colectiva⁷³. La transmisión intergeneracional de esos conocimientos tradicionales es vital no solo para la continuidad cultural, sino también para la supervivencia y la resiliencia de los Pueblos Indígenas y de sus economías⁷⁴. Esta transferencia intergeneracional se facilita a menudo a través de prácticas económicas, como la gestión sostenible de la pesca por parte de los Pueblos Indígenas del Canadá y de Alaska (Estados Unidos de América), que prioriza la recolección y el intercambio comunitarios⁷⁵.

57. La Declaración afirma el derecho de los Pueblos Indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus sistemas de conocimientos tradicionales, expresiones culturales e innovaciones⁷⁶. Las actividades de subsistencia, como la pesca, el pastoreo, la recolección, la agricultura, la tejeduría y la artesanía, no son solo prácticas económicas, sino también expresiones vitales de la cultura, los conocimientos tradicionales y la libre determinación de los Pueblos Indígenas. Estas actividades incorporan enseñanzas sobre la custodia del territorio, la gobernanza y la espiritualidad. Al mismo tiempo, los Pueblos Indígenas innovan continuamente en sus conocimientos respecto de estas economías, adaptando herramientas, técnicas y estrategias de gestión en respuesta a los cambios ambientales, políticos y sociales. Los emprendedores y las empresas indígenas han demostrado una gran resiliencia y tienen

⁶⁹ Comunicación de la Universidad de Investigación y Desarrollo y la Universidad del Valle.

⁷⁰ *Ibid.*

⁷¹ Grupo de Trabajo Internacional sobre Asuntos Indígenas, *The Indigenous World 2024*.

⁷² Definición práctica formulada por los Pueblos Indígenas del Consejo Ártico, en los principios de Ottawa sobre los conocimientos tradicionales (Ottawa principles on traditional knowledge).

⁷³ *State of the World's Indigenous Peoples* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 09.VI.13), pág. 64.

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ Presentaciones de Bob Chamberlain y Laureli Ivanoff en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁷⁶ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 11 y 31.

mucho que aportar en materia de conocimientos, innovación e impacto ambiental⁷⁷. Por lo tanto, la expresión “economías tradicionales” no hace referencia a prácticas o herramientas antiguas, sino a medios de vida y ocupaciones que son esenciales para sustentar culturas y formas de vida diferenciadas, que siguen evolucionando en respuesta a necesidades y contextos contemporáneos.

58. Las economías tradicionales y los sistemas de conocimientos de los Pueblos Indígenas se refuerzan mutuamente. Las actividades económicas arraigadas en el derecho consuetudinario y las relaciones ecológicas sirven como mecanismos primordiales para generar, preservar y transmitir conocimientos de una generación a otra. Las mujeres indígenas, en particular, poseen sistemas de conocimientos complejos y bien desarrollados que están relacionados con la diversidad biológica, la gestión de recursos y la seguridad alimentaria. Estos conocimientos suelen transmitirse a través de relatos orales, canciones, rituales, ceremonias y el aprendizaje, lo que refuerza la identidad cultural y la sostenibilidad práctica⁷⁸.

59. Además, las economías tradicionales basadas en el respeto del mundo natural, el colectivismo y la adaptabilidad estructuran los sistemas de gobernanza indígenas y el conocimiento diplomático⁷⁹. Los sistemas de trueque, como los que utilizan los Pueblos Indígenas de Colombia, respaldan la coexistencia sostenible entre esos pueblos⁸⁰. En el caso de las Naciones cri de Manitoba (Canadá), los alimentos se utilizan como moneda de cambio en el comercio y la diplomacia, y están íntimamente vinculados al conocimiento y la identidad⁸¹. La gobernanza métis y su énfasis en la democracia, la disciplina y la adaptabilidad se derivan igualmente de los conocimientos y las prácticas económicas tradicionales⁸².

60. En el Canadá se han adoptado medidas positivas para defender los sistemas de conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas mediante el plan de acción para la aplicación de la Ley sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2021⁸³. El plan incluye compromisos para cooperar con las Primeras Naciones, los inuits y los métis para proteger el patrimonio cultural, apoyar la transmisión de conocimientos y revisar las leyes de propiedad intelectual con el fin de garantizar su conformidad con la Declaración⁸⁴.

61. Las mujeres indígenas son fundamentales para la conservación de las semillas, los sistemas agrícolas tradicionales y la gestión sostenible de las tierras. Su experiencia en la selección de variedades vegetales en función del suelo, el clima y los ciclos estacionales favorece la resiliencia de los ecosistemas y la soberanía alimentaria. Entre los pueblos jumma de Bangladesh y los tikuna de Colombia, las mujeres mantienen prácticas tradicionales como la agricultura *jhum*⁸⁵ y *chagra*, transmitiendo conocimientos a través de la tradición oral, la observación y el aprendizaje intergeneracional⁸⁶. A pesar de su papel fundamental, los conocimientos tradicionales de las mujeres indígenas siguen estando infravalorados e insuficientemente protegidos⁸⁷.

⁷⁷ Véase <https://www.weforum.org/stories/2022/08/how-indigenous-peoples-are-reshaping-modern-economies/>.

⁷⁸ Presentación de Elifuraha Laltaika en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁷⁹ Presentación de Carlos Chex en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁸⁰ Comunicación de Colombia.

⁸¹ Presentación de Tabitha Robin (Martens) en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁸² Comunicación del Métis National Council.

⁸³ Comunicación de Canadá.

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ Presentación de Bablu Chakma en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁸⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Alianza de Bioversity International y el Centro Internacional de Agricultura Tropical, *Indigenous Peoples' Food Systems: Insights on Sustainability and Resilience from the Front Line of Climate Change*, pág. 58.

⁸⁷ Comunicación de la Red Continental de Mujeres Indígenas de las Américas.

62. Los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas no son estáticos, sino que se aplican y adaptan activamente a través de las actividades económicas cotidianas. Entre el pueblo wayuu de La Guajira (Colombia), la pesca artesanal marina sirve como un espacio de transmisión de conocimientos, donde los ancianos enseñan a los niños a navegar en aguas costeras, reparar embarcaciones y fabricar redes de pesca, integrando así los conocimientos ambientales en la práctica⁸⁸.

63. Las comunidades de pastores y ganaderos también se basan en la observación del medio ambiente durante generaciones para orientar sus decisiones económicas. Los masáis de África Oriental utilizan los cambios en la vegetación para predecir las sequías⁸⁹, mientras que los pastores de renos sami observan el comportamiento de los estos animales y las condiciones de la nieve para guiar las rutas migratorias. Estas prácticas ejemplifican la integración de la vigilancia ambiental, la gestión de riesgos y los conocimientos tradicionales para mantener los medios de vida y adaptarse a las condiciones cambiantes.

64. La supervivencia de los sistemas de conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas depende en gran medida de su aplicación en las economías tradicionales. Las ceremonias, los relatos y el aprendizaje arraigados en las economías tradicionales no funcionan solamente expresiones culturales, sino también como sistemas eficaces de transmisión de conocimientos a las generaciones más jóvenes. A través de estas experiencias prácticas y vividas, los Pueblos Indígenas preservan su patrimonio cultural, se adaptan a los desafíos contemporáneos y reafirman su libre determinación.

VI. Desarrollo sostenible y gestión del medio ambiente y de los recursos naturales

65. Desde una perspectiva indígena, el desarrollo sostenible no es simplemente un marco de políticas, sino una práctica vivida y enraizada en principios de equilibrio, respeto y responsabilidad intergeneracional. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos ha subrayado que el logro de la sostenibilidad en sus dimensiones social, económica y ambiental promueve y protege inherentemente los derechos humanos de todos⁹⁰.

66. Durante generaciones, los Pueblos Indígenas han mantenido la integridad ecológica del planeta mediante conocimientos ancestrales y sistemas consuetudinarios de gestión responsable de los recursos⁹¹. Las cosmovisiones indígenas enfatizan la reciprocidad con todos los seres vivos, incluidos los animales, las plantas y los ecosistemas⁹², lo que genera economías basadas en el cuidado, la regeneración y la responsabilidad compartida⁹³. Los Pueblos Indígenas que dependen de los bosques, por ejemplo, defienden el principio de “tomar solo lo necesario” para asegurar la capacidad regenerativa de los sistemas naturales para las generaciones futuras⁹⁴.

67. En la cuenca del Amazonas, los últimos bosques intactos se encuentran principalmente en territorios de los Pueblos Indígenas, donde prácticas económicas tradicionales como la gestión forestal, la agricultura itinerante y la agroforestería sustentan tanto la salud de los ecosistemas como la resiliencia cultural. Los pueblos tikuna, cocama y yagua de la Amazonía colombiana, por ejemplo, practican la *chagra*, un sistema

⁸⁸ Comunicación de la Universidad de Investigación y Desarrollo y la Universidad del Valle.

⁸⁹ Presentación de Elifuraha Laltaika en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁹⁰ A/HRC/41/50, párr. 1.

⁹¹ A/77/238, párr. 4.

⁹² Véase <https://kogod.american.edu/news/indigenous-wisdom-and-circular-economy-when-indigenous-relational-economy-theory-meets-western-sustainability-and-circular-economies?>

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ Presentación de Minnie Degawan en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

intergeneracional de cultivo rotativo que refleja tanto la soberanía alimentaria como la diversidad biológica⁹⁵.

68. Para los elmos de Kenya, la pesca no solo constituye una actividad vital para la subsistencia, sino que es fundamental para su identidad, sus rituales y sus ceremonias del ciclo vital, desde el nacimiento hasta el matrimonio y la muerte⁹⁶. Sin embargo, como ha sucedido con muchos Pueblos Indígenas del mundo, su relación con la tierra y el agua se ha visto afectada por la desposesión colonial y la falta de reconocimiento legal, lo que amenaza la continuidad de estos sistemas⁹⁷.

69. En Chile, el Comité Ministerial de Desarrollo y Fomento Indígena apoya iniciativas sostenibles lideradas por indígenas que integran prioridades económicas, socioculturales y ambientales. Actuando con arreglo a un protocolo sociocultural que respeta el consentimiento libre, previo e informado, el Comité ha apoyado más de 200 proyectos desde 2016, que han beneficiado a los pueblos antay, aymara, lickan, mapuche y rapa nui. Cabe destacar que, en 2024, cerca del 60 % de los proyectos ejecutados fueron dirigidos por mujeres indígenas, lo que representa un avance significativo en el apoyo a la autonomía económica y el liderazgo de esas mujeres⁹⁸.

70. En Noruega, el Centro Internacional para la Cría de Renos, dependiente del Ministerio de Gobierno Local y Desarrollo Regional, promueve la cría sostenible de renos como medio para preservar los conocimientos y los medios de vida de los samis. A través de su Programa de Pastoreo de Renos y Resiliencia, apoya a los samis en el mantenimiento de sus economías y en su adaptación al cambio climático⁹⁹.

71. A pesar de sus contribuciones a la sostenibilidad, los Pueblos Indígenas se enfrentan cada vez más a graves amenazas derivadas del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y el desarrollo insostenible. Muchos dependen directamente de los ecosistemas para obtener alimentos, agua, medicinas y prácticas culturales. La alteración de las funciones ecológicas, como los cambios en la distribución de las especies, la pérdida de biodiversidad endémica y la degradación de los paisajes marinos y terrestres, plantea retos existenciales¹⁰⁰. Estos riesgos se ven exacerbados por proyectos de conservación y mitigación del cambio climático a gran escala, entre ellos los mercados de créditos de carbono y los proyectos de energía renovable¹⁰¹, que con frecuencia se implementan sin respetar el derecho de los Pueblos Indígenas al consentimiento libre, previo e informado.

VII. Economías tradicionales y patrimonio cultural

72. Enraizadas en los sistemas de gobernanza de los Pueblos Indígenas, sus estructuras de parentesco y sus relaciones recíprocas con la tierra y los ecosistemas, las economías tradicionales configuran, preservan y renuevan activamente el patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural indígena abarca elementos materiales e inmateriales de la libre determinación.

73. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 2003, afirma la importancia de los Pueblos Indígenas en la salvaguardia y transmisión del patrimonio vivo. En el artículo 2, párrafo 1, de la Convención se define el patrimonio cultural

⁹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Alianza de Bioersity International y el Centro Internacional de Agricultura Tropical, *Indigenous Peoples' Food Systems: Insights on Sustainability and Resilience from the Front Line of Climate Change*.

⁹⁶ Presentación de Brigitte Feiring en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

⁹⁷ *Ibid.*

⁹⁸ Comunicación de Chile.

⁹⁹ Comunicación de Noruega.

¹⁰⁰ Presentación de Richard Asaba Bagonza en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

¹⁰¹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, informe de políticas núm. 101: *Challenges and opportunities for Indigenous Peoples' sustainability*, 2021.

inmaterial como los conocimientos y prácticas constantemente recreados mediante la interacción con la naturaleza, la historia y la comunidad¹⁰². Las economías tradicionales evolucionan en respuesta a la adaptación ambiental, la gobernanza comunitaria y la experiencia vivida, garantizando así la continuidad de la identidad cultural y la resiliencia.

74. Las prácticas económicas indígenas, como la pesca, la caza, la recolección, el pastoreo, la agroforestería y la agricultura, encarnan el significado cultural, el conocimiento ecológico y la conexión espiritual. Un ejemplo destacado es el pastoreo de renos de los samis, que sigue siendo un pilar de la cultura sami en las regiones árticas de Finlandia, Noruega, la Federación de Rusia y Suecia. Más que un simple medio de vida, el ciclo del pastoreo está profundamente entrelazado con rituales, reuniones estacionales y tradiciones orales. El *yoik*, una forma tradicional de canto y narración sami, preserva el patrimonio lingüístico y relata las formas de vida del pastoreo. Los productos derivados del reno tienen un valor cultural y espiritual, y sus astas y pieles se utilizan para crear objetos con significado cultural¹⁰³.

75. A pesar de su profundo significado cultural, la cría de renos en todo el Ártico se enfrenta a crecientes amenazas por la invasión de tierras y el desarrollo industrial. La expansión de infraestructuras, como carreteras, oleoductos, líneas eléctricas, centrales hidroeléctricas, minería y parques eólicos, junto con las actividades militares y la construcción de viviendas vacacionales, perturba cada vez más las zonas de pastoreo tradicionales y las rutas migratorias¹⁰⁴. Estas invasiones amenazan no solo la viabilidad económica del pastoreo de renos, sino también la transmisión de los conocimientos culturales, las prácticas espirituales y la identidad indígena. Por lo tanto, la protección de las economías tradicionales no solo es esencial para la autonomía económica indígena, sino también para la supervivencia de los distintos sistemas de patrimonio cultural.

VIII. Reconocimiento estatal de las economías tradicionales indígenas: avances y carencias

76. En los últimos años se ha avanzado en el reconocimiento de las economías tradicionales indígenas por parte de los Estados, en particular gracias a la aprobación de reformas jurídicas y marcos de políticas que afirman los derechos a la tierra, al autogobierno y a las prácticas culturales. No obstante, persisten importantes carencias en materia de implementación, protección jurídica y apoyo institucional, que siguen mermando la autonomía económica y la integridad cultural de los Pueblos Indígenas.

A. Avances

77. Varios países, entre ellos Bolivia (Estado Plurinacional de), el Canadá, Colombia, México y el Paraguay, han aprobado marcos constitucionales y legislativos que reconocen las economías tradicionales. Esos instrumentos jurídicos afirman los derechos de los Pueblos Indígenas a la tierra, el autogobierno y la gestión de los recursos, y sientan las bases para su sostenibilidad económica. Por ejemplo, la Constitución de Colombia consagra la diversidad cultural y lingüística de los indígenas, así como sus derechos territoriales. En Noruega, la Ley de Finnmark reconoce las prácticas culturales y los medios de vida tradicionales de los samis. En el Paraguay, las leyes relativas los Pueblos Indígenas núms. 904/1981 y 919/1996 establecen la participación de los Pueblos Indígenas en la vida económica, social, política y cultural del país¹⁰⁵.

¹⁰² Véase el dossier de prensa sobre la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, disponible en <https://ich.unesco.org/doc/src/18440-EN.pdf>.

¹⁰³ Véase <https://www.laits.utexas.edu/sami/diehtu/siida/herding/herding-sw.htm>. Véase también “What role does reindeer herding play in Sami culture?”, disponible en <https://www.valofinland.com/what-role-does-reindeer-herding-play-in-sami-culture/>.

¹⁰⁴ Centro Internacional para la Cría de Renos, “Loss of pastures”, disponible en <https://reindeerherding.org/loss-of-pastures>.

¹⁰⁵ Comunicaciones del Canadá, Colombia, México, Noruega y el Paraguay.

78. En el Canadá, el plan de acción para implementar la Ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2021 respalda la libre determinación y la participación económica de los indígenas. Entre sus prioridades figuran la gobernanza de los recursos naturales, la reconciliación económica, el emprendimiento de las mujeres indígenas y la protección del patrimonio cultural. El plan refuerza el consentimiento libre, previo e informado en la explotación de recursos, promueve la reforma legislativa en ámbitos como la pesca y la acuicultura, y mejora las medidas de seguridad e inclusión para las mujeres, las niñas y las personas de género diverso indígenas en el desarrollo económico¹⁰⁶.

79. En Chile, la Ley núm. 19.253 establece el marco jurídico para el reconocimiento y desarrollo de los indígenas, incluidas las disposiciones relativas a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. El artículo 23 habilita la creación de un Fondo de Desarrollo Indígena, el artículo 26 designa áreas de desarrollo indígena para un apoyo gubernamental coordinado, y el artículo 37 permite a las asociaciones indígenas realizar actividades económicas como la agricultura, la ganadería y la pesca, así como realizar servicios conexos como centrales de comercialización y unidades de apoyo técnico. Además, la Ley núm. 20.249 protege las economías marinas a través del marco de los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios¹⁰⁷.

80. En Colombia, el Gobierno institucionalizó la participación indígena en la formulación de su Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) a través de la Mesa Permanente de Concertación, lo que dio lugar a 231 acuerdos y a 29 disposiciones específicas para los indígenas en la Ley núm. 2294, de 2023¹⁰⁸.

81. En Filipinas, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de 1997 establece el consentimiento libre, previo e informado como requisito legal para cualquier proyecto que afecte a dominios ancestrales y reconoce los derechos territoriales mediante la emisión de títulos de dominios ancestrales¹⁰⁹. Estas medidas ofrecen salvaguardias jurídicas fundamentales para las economías tradicionales y el autogobierno.

82. La Constitución del Ecuador garantiza la protección contra la discriminación y afirma los derechos de los indígenas a la identidad cultural, las tradiciones y los territorios. Existen políticas complementarias de apoyo socioeconómico a la agricultura, la ganadería, la artesanía, la pesca, la minería y el turismo, así como iniciativas de inclusión laboral. También se brinda apoyo institucional a través de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, la Agenda Nacional para la Igualdad de Derechos (2021-2025) y un plan decenal de revitalización de las lenguas indígenas en el marco del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas¹¹⁰.

83. En El Salvador, el artículo 63, párrafo 2, de la Constitución afirma la identidad cultural y las cosmovisiones indígenas. La Ley de Cultura, junto con 12 ordenanzas municipales, fortalece estos derechos y apoya iniciativas económicas sostenibles basadas en los conocimientos y la espiritualidad ancestrales¹¹¹.

84. La Constitución de México reconoce el autogobierno indígena y los sistemas económicos tradicionales. La aprobación de una enmienda constitucional al artículo 2, en 2024, reforzó más aún los derechos de los indígenas a la agricultura, la pesca y la artesanía¹¹². El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas asesora al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, velando por la integración de las perspectivas indígenas en la toma de decisiones federales relativas a las tierras, los recursos naturales, el cambio climático y la soberanía económica¹¹³.

¹⁰⁶ Comunicación del Canadá.

¹⁰⁷ Comunicación de Chile.

¹⁰⁸ Comunicación de la Defensoría del Pueblo.

¹⁰⁹ Véase <https://ncip.gov.ph/wp-content/uploads/2020/09/ncip-ao-no-3-s-2012-fpic.pdf>.

¹¹⁰ Comunicación del Ecuador.

¹¹¹ Comunicación de El Salvador.

¹¹² Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (México).

¹¹³ Comunicación de México.

B. Carencias

85. En muchos países, los marcos jurídicos siguen siendo inexistentes o inadecuados para proteger plenamente los derechos de los Pueblos Indígenas a la tierra y a las economías tradicionales. Cuando existen protecciones jurídicas, su aplicación suele ser poco sistemática o deficiente. La falta de reconocimiento formal de los sistemas tradicionales de tenencia margina más aún a los Pueblos Indígenas y exacerba la vulnerabilidad a la apropiación de tierras, el desplazamiento y la marginación económica.

86. Si bien los mecanismos internacionales y regionales, como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, han afirmado los derechos de los indígenas, la falta de aplicación y cumplimiento a nivel nacional por parte de los Estados socava su efectividad.

87. En la Argentina, la derogación de la Ley núm. 26.160 en diciembre de 2024 eliminó protecciones fundamentales contra los desalojos forzosos, exponiendo a las comunidades indígenas a un mayor riesgo de desplazamiento y pérdida de sus medios de vida. La ley había permitido la suspensión temporal de los desalojos mientras no se hubieran completado los estudios territoriales¹¹⁴.

88. En el Canadá, el artículo 35 de la Constitución, así como diversos tratados y sentencias judiciales, reconocen los derechos de las Primeras Naciones a la caza, la pesca y la recolección. No obstante, a menudo estos derechos se ven menoscabados por la inacción del Estado o por una aplicación inadecuada. Por ejemplo, la Ley de Transferencia de Recursos Naturales de Manitoba de 1930 afirma estos derechos, pero existen obstáculos en la práctica que siguen impidiendo su existencia, lo que crea una brecha persistente entre su reconocimiento y su efectividad¹¹⁵.

89. La Constitución de Colombia protege los territorios indígenas, conocidos como resguardos, en virtud de su artículo 329. Sin embargo, persisten las invasiones generalizadas, el desplazamiento forzado y la degradación ambiental. La ganadería a gran escala, la agricultura, los cultivos ilícitos y las industrias extractivas amenazan la sostenibilidad. Según la Defensoría del Pueblo, 106 resguardos se solapan con bloques petroleros, y 84 de ellos están totalmente englobados en concesiones extractivas, especialmente en las zonas de Caquetá, Vichada y el Putumayo¹¹⁶.

90. En Guatemala, el desmantelamiento de las instituciones agrarias ha impedido el acceso de los Pueblos Indígenas a la tierra. La disolución de la Secretaría de Asuntos Agrarios en 2020 interrumpió la mediación en conflictos sobre tierras y el desarrollo de las políticas agrarias, debilitando la continuidad institucional y la gobernanza territorial indígena¹¹⁷.

91. En Nueva Zelanda, los derechos de los maoríes garantizados por el Tratado de Waitangi siguen viéndose mermados por una legislación que da prioridad a los intereses del Estado y de las empresas. La Ley de Aprobaciones Aceleradas de 2024 y la enmienda a la Ley de Zonas Marinas y Costeras (Takutai Moana) de 2011 menoscaban la gobernanza consuetudinaria de los recursos maoríes¹¹⁸. El *rāhui*, un mecanismo de conservación indígena, carece de personalidad jurídica, lo que disminuye la eficacia de la *kaitiakitanga* (tutela) maorí¹¹⁹.

92. En Filipinas, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de 1997 reconoce los derechos de dominio ancestral, pero adolece de una implementación deficiente y crónica. Esto se debe, entre otras dificultades, a la insuficiencia de recursos financieros, la limitada

¹¹⁴ Comunicación de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente.

¹¹⁵ Comunicación de la Manitoba Keewatinowi Okimakanak Inc.

¹¹⁶ Comunicación de la Defensoría del Pueblo (Colombia).

¹¹⁷ Comunicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Pueblos Indígenas (Guatemala).

¹¹⁸ Comunicación del Karearea Institute for Change.

¹¹⁹ Presentación de Kiri Toki en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

capacidad técnica y el escaso apoyo institucional, todo lo cual va en detrimento de la gobernanza tradicional y el desarrollo económico sostenible de los Pueblos Indígenas¹²⁰.

93. En la Federación de Rusia, la Constitución y las leyes federales y subnacionales, así como las decisiones del Tribunal Constitucional, reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas al uso tradicional de la naturaleza, las tierras, el agua, la fauna y flora silvestres y otros recursos naturales, pero faltan mecanismos de aplicación, por ejemplo en lo que respecta a la pesca tradicional —en cuanto a la elección prioritaria de caladeros, los períodos de tiempo y los tipos y volúmenes de los recursos extraídos, así como la gratuidad del uso¹²¹.

94. El artículo 22 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos garantiza el desarrollo económico, social y cultural. En 2017, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos falló a favor de los ogieks de Kenya, reconociendo sus derechos sobre el bosque Mau y afirmando su papel como custodios del medio ambiente. No obstante, a pesar de la sentencia de reparaciones dictada de 2022, la ejecución de esta última es incompleta y los ogieks siguen siendo víctimas de desalojos, lo que les impide mantener sus medios de vida tradicionales¹²².

IX. Recomendaciones

95. Los Estados deberían reconocer jurídicamente y promover las economías tradicionales de los Pueblos Indígenas mediante la aprobación de marcos jurídicos y de políticas integrales que se ajusten a las normas internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo y otros tratados fundamentales de derechos humanos. Estos marcos deberían garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas a las tierras, los territorios, los recursos y los sistemas económicos autónomos basados en sus conocimientos tradicionales.

96. Los Estados deberían aprobar y fortalecer marcos jurídicos que reconozcan y protejan explícitamente los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos, así como sus sistemas de gobernanza. Ello entraña garantizar la aplicación plena y efectiva del consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Estas medidas son esenciales para proteger los sistemas económicos basados en la libre determinación de los Pueblos Indígenas y salvaguardar su integridad cultural, sus medios de vida y sus contribuciones al desarrollo sostenible.

97. Los Estados deberían apoyar la continuidad y evolución de las economías tradicionales de los Pueblos Indígenas mediante el reconocimiento formal de los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra, las instituciones tradicionales de gobernanza de los Pueblos Indígenas y las prácticas indígenas de gestión de los recursos. La seguridad jurídica de la tenencia y el respeto de la adopción de decisiones de los Pueblos Indígenas son esenciales para el sostenimiento de las economías tradicionales y la promoción del desarrollo basado en la libre determinación. Al acometer esta labor, los Estados deberían evitar adoptar definiciones restrictivas que limiten las actividades económicas tradicionales a determinados métodos o herramientas. En cambio, deberían reconocer que las economías tradicionales pueden incorporar tecnologías e innovaciones modernas de maneras que reflejen los valores, los sistemas de conocimientos y la gestión ecológica de los indígenas.

98. Los Estados deberían adoptar salvaguardias obligatorias para prevenir la apropiación ilegal, los desalojos forzados, el desplazamiento físico o económico y la invasión por parte de las industrias. Estas salvaguardias deberían incluir la aplicación plena y efectiva del consentimiento libre, previo e informado en todas las decisiones

¹²⁰ Presentación de Minnie Degawan en el seminario de expertos celebrado en Vancouver en febrero de 2024.

¹²¹ Comunicación de la Union KMNSOYUZ y el Young Karelia Center.

¹²² Comunicación del pueblo ogiek de Kenya.

legislativas, administrativas y de desarrollo que afecten a los Pueblos Indígenas. Deberían de establecerse mecanismos de supervisión independiente, informes transparentes y mecanismos de reclamación accesibles.

99. Las prioridades económicas de los indígenas deberían integrarse en los planes nacionales de desarrollo. Los Estados deberían asignar fondos públicos específicos y medios de asistencia técnica, respaldados por una aplicación rigurosa de la ley, un seguimiento periódico y el acceso a recursos judiciales y administrativos.

100. Las políticas económicas deberían diseñarse conjuntamente con los Pueblos Indígenas, defender el autogobierno indígena, potenciar la capacidad institucional e incorporar los sistemas de conocimientos tradicionales y los modelos económicos de los Pueblos Indígenas.

101. Las economías tradicionales deberían integrarse plenamente en las agendas nacionales y mundiales de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con especial atención a la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la salud y el cambio climático.

102. Los Estados deberían reconocer y proteger legalmente los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas a las tierras, los territorios y los recursos. Las actividades económicas tradicionales, como la pesca, el pastoreo, la agricultura, la tejeduría, la artesanía, la medicina y la conservación de semillas, deberían salvaguardarse de la discriminación, el desplazamiento y los efectos del cambio climático. Los representantes indígenas deberían participar de forma genuina en la formulación, la implementación y el seguimiento de las políticas y programas pertinentes.

103. Los Estados deberían adoptar medidas especialmente definidas para proteger y apoyar los medios de vida tradicionales de las mujeres indígenas, en particular el acceso a la tierra y los recursos, la dotación de financiación específica, la prestación de apoyo técnico y la participación en las reformas agrarias y la gobernanza de los recursos naturales.

104. Los esfuerzos para sostener las economías tradicionales deberían incluir la transmisión intergeneracional de conocimientos mediante el aprendizaje, la educación y una formación culturalmente apropiada. Debería prestarse especial atención al papel de los jóvenes y las mujeres indígenas.

105. Los Estados y las organizaciones internacionales deberían apoyar y fortalecer las estructuras de gobernanza de los Pueblos Indígenas y garantizar su participación plena, efectiva e informada en la adopción de decisiones a todos los niveles. La gestión, la cogestión y otros marcos participativos deberían diseñarse e implementarse en formas que respeten la libre determinación de los indígenas y empoderen a los Pueblos Indígenas para definir las políticas y decisiones económicas que afecten a sus tierras, medios de vida y economías tradicionales.

106. Los Estados deberían promover la autosuficiencia y la resiliencia económicas de los Pueblos Indígenas garantizando el acceso equitativo a la tierra, los mercados, los servicios y los sistemas financieros. Las medidas de apoyo económico deberían formularse en colaboración con los Pueblos Indígenas para fortalecer las empresas, cooperativas y redes comerciales dirigidas por ellos, y garantizar el acceso a fuentes pertinentes de financiación pública y privada, entre ellos la financiación climática y mecanismos de inversión que respeten los valores, sistemas y prioridades indígenas.

107. Los Estados deberían adoptar medidas jurídicas y políticas para proteger los sistemas de conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas, que incluyan acuerdos de distribución de beneficios, protocolos de consentimiento libre, previo e informado y protecciones colectivas de la propiedad intelectual. Los Estados deberían incitar al sector privado a desarrollar políticas empresariales que respeten las normas internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas deberían integrarse formalmente en las políticas y estrategias ambientales, agrícolas y económicas de los países.

108. Los Estados, el sector privado y las instituciones financieras multilaterales deberían destinar fondos al desarrollo económico indígena, entre otras cosas para apoyar a las empresas comunitarias e impulsar el fomento de la capacidad, la investigación y la creación de un fondo mundial culturalmente apropiado con el fin de proteger los sistemas alimentarios indígenas y la diversidad biológica.

109. Los Estados deberían reconocer y proteger el derecho de los Pueblos Indígenas a mantener y fortalecer sus prácticas económicas tradicionales sin temor a la criminalización o la persecución. Los sistemas de conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas deberían respetarse como marcos diferenciados y de igual valor para comprender el cambio climático y la pérdida de biodiversidad y darles respuesta, así como para la gobernanza ambiental, y deberían recibir apoyo en la configuración de las políticas y los procesos de toma de decisiones conexos.

110. Los órganos y organismos de las Naciones Unidas deberían garantizar la integración genuina de las economías tradicionales indígenas en los marcos globales de sostenibilidad. Estas iniciativas respetan el derecho de los Pueblos Indígenas a un desarrollo basado en la libre determinación y la inclusión de sus sistemas económicos en los diálogos sobre políticas a nivel mundial.

111. Los Pueblos Indígenas deberían fortalecer las economías tradicionales revitalizando los sistemas de gobernanza consuetudinaria, mejorando la gestión colectiva de los recursos y promoviendo la soberanía alimentaria.

112. Los Pueblos Indígenas deberían seguir abogando por el reconocimiento y la inclusión de sus sistemas económicos en las agendas nacionales, regionales e internacionales, centrándose en la seguridad de la tenencia de la tierra y en la participación genuina en los procesos de toma de decisiones.

113. Los Pueblos Indígenas deberían aprovechar las plataformas digitales para promover las economías tradicionales, mejorar la visibilidad mundial y aumentar la resiliencia. La tecnología puede apoyar el intercambio de conocimientos, la preservación cultural, la inclusión financiera y la soberanía de los datos.

114. Los Estados, en colaboración con los Pueblos Indígenas, deberían desarrollar conjuntamente marcos de monitoreo que utilicen metodologías indígenas e indicadores culturalmente pertinentes. Estos deberían evaluar la vitalidad de las economías tradicionales —en particular el acceso a la tierra, la gestión de la diversidad biológica, la transferencia intergeneracional de conocimientos y la participación de las mujeres— y servir de base para los informes presentados en virtud de los marcos de desarrollo sostenible, diversidad biológica y clima.

115. Los Estados deberían considerar la posibilidad de crear plataformas intersectoriales para asegurar la coherencia de las políticas entre ministerios (por ejemplo, los de medio ambiente, economía, agricultura y educación) en relación con las economías tradicionales y los derechos de los indígenas. La coordinación es necesaria para evitar políticas contradictorias y defender los enfoques holísticos de los Pueblos Indígenas respecto de la sostenibilidad.

116. Los Estados deberían establecer órganos permanentes de gobernanza y cogestión dirigidos por indígenas dentro de las instituciones dedicadas a la conservación de la diversidad biológica, la seguridad alimentaria y las políticas climáticas. Estos órganos deben tener autoridad para tomar decisiones y estar dotados de recursos adecuados para defender los sistemas tradicionales de gobernanza de los Pueblos Indígenas, apoyar la gestión ecológica y garantizar la participación plena y efectiva en la adopción de decisiones ambientales a todos los niveles.

117. Deberían fortalecerse los marcos jurídicos para proteger la soberanía de los datos indígenas, la propiedad intelectual colectiva y los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas. Esto incluye la aprobación de protocolos de consentimiento con fundamento cultural, mecanismos de reparto de beneficios y salvaguardias contra la apropiación indebida en las actividades de investigación, conservación y comercio.

118. Debería brindarse apoyo a las plataformas y redes regionales dirigidas por indígenas que hagan posible el intercambio de conocimientos, estrategias económicas e innovaciones jurídicas a través de las fronteras.
